



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 20 OCT 2016

E-005260

Señor(a)
JUAN DAVID CHAVARRIAGA
SUMICOL S.A.S
Cra 48 N°72 SUR-01. Avenida Las Vegas
Sabaneta – Antioquía

Ref: Resolución No. 00000717

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente

JESUS LEÓN INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL(E)

Proyectó M.A. Contratista.
VoBo: Juliette Sleman. Asesora de Dirección (C)

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000717 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N°00694 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2008, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL, UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA EMPRESA SUMICOL S.A.S”

El Director General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99/93, y el Acuerdo N°0014 del 16 de septiembre de 2016, expedido por el Consejo Directivo, y teniendo en cuenta la Constitución Política, el Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N°00694 del 30 de Octubre de 2008, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, otorgó a la empresa Sumicol S.A, identificada con Nit N°890.900.120-7, una licencia ambiental, un permiso de emisiones atmosféricas y un aprovechamiento forestal para las actividades de explotación de arena, en un área de 45 Hectáreas, bajo contrato de concesión minera N° FLH-157, localizada en el Municipio de Sabanagrande – Atlántico, estableciendo entre otras, el cumplimiento de las siguiente obligación:

- *“Establecer tres pozos de monitoreo para la realización de muestreo de material particulado semestralmente, el muestreo se efectuará contemplando tres estaciones como mínimo (ubicación de las tres estaciones en coordinación con el funcionario de la Corporación), una viento arriba y dos viento abajo, determinando material particulado con equipos High Vol T.S.P (...)”*

Que el señalado Acto Administrativo, fue notificado el día 10 de Diciembre de 2008.

Que posteriormente, a través de mediante Resolución N°00766 del 01 de Diciembre de 2009, se procedió a modificar la Resolución N°00694 de 2008, en el sentido de estipular que el permiso de emisiones atmosféricas se otorgaría por el término de vida útil del proyecto, equivalente a 22 años.

Que a través de oficio con Radicado N°002120 del 13 de Marzo de 2015, el señor Juan David Chavarriaga, en calidad de Representante Legal de la empresa SUMICOL S.A.S, solicitó a esta Autoridad, ampliar la frecuencia de medición de calidad de aire y ruido, en las instalaciones mineras de SUMICOL S.A.S, obligación impuesta mediante Resolución N°00694 de 2008, y argumentando entre otros aspectos, lo siguiente:

“De las mediciones que se han realizado desde el año 2010, se han obtenido resultados de concentraciones de partículas suspendidas totales, por debajo de los niveles para 24 horas y anual.

De igual manera para los niveles de ruido encontramos que desde hace 5 años, las mediciones resultantes se encuentran por debajo de la normatividad aplicable, (...)

Son mediciones que pueden considerarse complejas logísticamente y tienen un costo económico significativo para la compañía, que no se compadece con el proyecto adelantado.

Los resultados, en ninguna de las mediciones, han sobrepasado los niveles permisibles.

La actividad desarrollada por SUMICOL S.A.S en el futuro no va a tener cambios sustanciales no contemplados en la Licencia Ambiental aprobada, en consecuencia es previsible que los resultados sean similares, en cuanto a la incidencia que la actividad de Sumicol pueda generar en el tema.

La zona en la cual se desarrolla la actividad no es un área densamente poblada”.

Que mediante Radicado N°002688 del 31 de Marzo de 2015, la empresa en mención, comunicó el cambio de razón social de SUMICOL S.A, a SUMICOL S.A.S, ante lo cual esta

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0007.17. 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N°00694 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2008, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL, UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA EMPRESA SUMICOL S.A.S”

autoridad ambiental procedió mediante Resolución N°00680 del 29 de septiembre de 2016, a aceptar el señalado cambio de razón social.

Que con el objetivo de evaluar la documentación y los argumentos presentados por la empresa SUMICOL S.A.S, en el marco de las obligaciones establecidas por esta Corporación para el control y seguimiento del permiso de emisiones atmosféricas, se expidió el Informe Técnico N°1540 del 21 de Diciembre de 2015 de la Gerencia de Gestión Ambiental señalando los siguientes aspectos:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: La cantera se encuentra en explotación, produciendo varios tipos de arenas, arena fina y arena gruesa.

Vigencia del contrato de concesión: Junio 22 de 2007 – hasta Junio 21 de 2037.

CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES:

ACTO ADMINISTRATIVO	REQUERIMIENTOS	CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	NOTIFICACIONES
Auto N° 000132 de 17 de Abril de 2012.	Realizar estudio hidrológico del área directa que abarque la cuenca del arroyo Caño Fistola.	SI CUMPLE	Presentaron este estudio mediante radicado N° 005625 de 22 de Junio de 2012	25 de Abril de 2012
Auto N° 000134 de 17 de Abril de 2012	Demarcar el Área de explotación con mojones los cuales deberán tener coordenadas gráficas.	SI CUMPLE	Mediante radicado N° 005625 del 22 de Junio de 2015, la empresa Sumicol S.A.S. expone que el área de explotación se limita a la finca Villa Carmen y que se avisará oportunamente el momento en que se requiera realizar explotación por fuera de la Finca.	25 de Abril de 2012
	Realizar riego del material que se encuentra acopiado en el sector de la entrada, durante el tiempo que este almacenado.	SI CUMPLEN	Mediante radicado N° 005625 del 22 de Junio de 2015, la empresa Sumicol S.A.S. expone: En la mina se cuenta con patios próximos a los frentes de explotación, para evitar largos movimientos de la arena explotada (repaleos) que pudiera generar dispersión de material particulado que afecte la calidad del aire en la zona próxima a la explotación... el material acumulado en el frente 1, es arena útil que no se ha retirado del patio porque se requiere para mezclar, en pequeñas	

Japca

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
 - - 0 0 0 7 . 1 7
 RESOLUCIÓN No. 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N°00694 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2008, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL, UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA EMPRESA SUMICOL S.A.S”

			<p>cantidades, con la arena explotada en otros sectores para poder cumplir con la calidad exigida por el cliente. ... en mediciones que han sido realizadas hasta la fecha, cuyos informes han sido presentados a esta corporación, se ha demostrado claramente, que la actividad minera de la mina de arena Carmen no genera contaminación del aire por material particulado y que el aporte real de contaminantes al aire, muy por debajo de la norma, no evidencia una influencia de explotación minera. Por consiguiente, no consideramos necesario realizar riego sobre la pila del material explotados y almacenado en la entrada a la cantera por la vía que va hacia la montaña.</p>	
	<p>Realizar la reconfiguración del suelo en el sector ubicado en la entrada por la vía a la montaña.</p>	<p>SI CUMPLEN</p>	<p>Mediante radicado N° 005625 del 22 de Junio de 2015, la empresa Sumicol S.A.S. expone: en el sector de la entrada a la cantera por la vía que va hacia La Montaña, que fue por donde se inició la explotación de arena, y donde actualmente tenemos una pila de arena útil, no se han abandonado las actividades de explotación y el frente en ningún momento ha sido cerrado, simplemente fue necesario abrir otro otro frente de explotación para cumplir con las especificaciones de calidad exigidas por el cliente que consume esta arena, ya que con base en estas se fabrican productos que deben cumplir con estrictos estándares de calidad. En consecuencia no es</p>	

hacer

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. = 000717 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N°00694 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2008, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL, UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA EMPRESA SUMICOL S.A.S”

			posible realizar reconfiguración del área intervenida por la explotación en este sector, ya que se trata de un frente en donde todavía existe arena para extraer.
--	--	--	---

EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD PRESENTADA MEDIANTE RADICADO N° 002120 DEL 13 DE MARZO DE 2015.

Evaluación Del Estudio De Calidad De Aire.

Los muestreos de aire fueron realizados por la firma acreditada por el IDEAM - Control de Contaminación LTDA., la cual se verifico para los parámetros establecidos en el monitoreo.

Para el muestreo se utilizaron equipos High Vol para TSP.

Parámetros meteorológicos durante el monitoreo:

Monitoreo realizado entre el 17 de Enero al 27 de Enero de 2011 en los siguientes puntos:

- Punto 1 Finca Villa Carmen
- Punto 2 Repetidora Telecom
- Punto 3 Finca Las Trinitarias

Para un tiempo de exposición Anual

Material Particulado (TSP)	Resultados ($\mu\text{g}/\text{m}^3$)	Norma ($\mu\text{g}/\text{m}^3$)	Cumplimiento de la norma
Punto 1	76,70	100	SI
Punto 2	73,61	100	SI
Punto 3	74,83	100	SI

Todos los puntos están cumpliendo con la Resolución 610 de 2010 por la cual se modifica la Resolución 601 del 4 de abril de 2006.

Para un tiempo de exposición de 24 horas

Material Particulado (TSP)	Resultados ($\mu\text{g}/\text{m}^3$)	Norma ($\mu\text{g}/\text{m}^3$)	Cumplimiento de la norma
Punto 1	109,34	300	SI
Punto 2	90,45	300	SI
Punto 3	84,60	300	SI

Monitoreo realizado entre el 18 de Junio al 28 de Junio de 2011 en los siguientes puntos:

- Punto 1 Finca Villa Carmen
- Punto 2 Repetidora El Tamarindo
- Punto 3 Caseta

Para un tiempo de exposición Anual

Material Particulado (TSP)	Resultados ($\mu\text{g}/\text{m}^3$)	Norma ($\mu\text{g}/\text{m}^3$)	Cumplimiento de la norma
Punto 1	65,7	100	SI

hacer

2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **E-000717**, 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N°00694 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2008, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL, UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA EMPRESA SUMICOL S.A.S”

Punto 2	53,2	100	SI
Punto 3	56,8	100	SI

Todos los puntos están cumpliendo con la Resolución 610 de 2010 por la cual se modifica la Resolución 601 del 4 de abril de 2006.

Para un tiempo de exposición de 24 horas

Material Particulado (TSP)	Resultados ($\mu\text{g}/\text{m}^3$)	Norma ($\mu\text{g}/\text{m}^3$)	Cumplimiento de la norma
Punto 1	89,8	300	SI
Punto 2	75,8	300	SI
Punto 3	82,0	300	SI

Monitoreo realizado entre el 30 de Enero al 09 de Febrero de 2012 en los siguientes puntos:

Punto 1 Finca Villa Carmen

Punto 2 Repetidora El Tamarindo

Punto 3 Caseta

Para un tiempo de exposición Anual

Material Particulado (TSP)	Resultados ($\mu\text{g}/\text{m}^3$)	Norma ($\mu\text{g}/\text{m}^3$)	Cumplimiento de la norma
Punto 1	69,46	100	SI
Punto 2	66,56	100	SI
Punto 3	74,39	100	SI

Todos los puntos están cumpliendo con la Resolución 610 de 2010 por la cual se modifica la Resolución 601 del 4 de abril de 2006.

Para un tiempo de exposición de 24 horas

Material Particulado (TSP)	Resultados ($\mu\text{g}/\text{m}^3$)	Norma ($\mu\text{g}/\text{m}^3$)	Cumplimiento de la norma
Punto 1	76,51	300	SI
Punto 2	78,17	300	SI
Punto 3	82,29	300	SI

Monitoreo realizado entre el 21 de Junio de 2012 y 08 de Julio de 2012 en los siguientes puntos:

Punto 1: Finca Villa Carmen.

Punto 2: Finca el Tamarindo.

Punto 3: Finca las Trinitarias.

Resultados promedios obtenidos comparados con la norma de calidad del aire para material particulado.

Para un tiempo de exposición Anual

Material Particulado (TSP)	Resultados ($\mu\text{g}/\text{m}^3$)	Norma ($\mu\text{g}/\text{m}^3$)	Cumplimiento de la norma
Punto 1	55,8	100	SI
Punto 2	56,8	100	SI
Punto 3	27,8	100	SI

Todos los puntos están cumpliendo con la Resolución 610 de 2010 por la cual se modifica la Resolución 601 del 4 de abril de 2006.

Para un tiempo de exposición de 24 horas

Material	Resultados ($\mu\text{g}/\text{m}^3$)	Norma ($\mu\text{g}/\text{m}^3$)	Cumplimiento de

hacer

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000717 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N°00694 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2008, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL, UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA EMPRESA SUMICOL S.A.S”

Particulado (TSP)			la norma
Punto 1	79,4	300	SI
Punto 2	85,5	300	SI
Punto 3	41,1	300	SI

En el documento presentado se argumenta el cumplimiento de la norma y la no afectación a las comunidades vecinas.

Monitoreo realizado entre el 04 de Febrero al 22 de Febrero de 2013 en los siguientes puntos:

- Punto 1 Finca Villa Carmen
- Punto 2 Repetidora El Tamarindo
- Punto 3 Caseta Finca Las Trinitarias

Para un tiempo de exposición Anual

Material Particulado (TSP)	Resultados ($\mu\text{g}/\text{m}^3$)	Norma ($\mu\text{g}/\text{m}^3$)	Cumplimiento de la norma
Punto 1	67,89	100	SI
Punto 2	66,15	100	SI
Punto 3	68,55	100	SI

Todos los puntos están cumpliendo con la Resolución 610 de 2010 por la cual se modifica la Resolución 601 del 4 de abril de 2006.

Para un tiempo de exposición de 24 horas

Material Particulado (TSP)	Resultados ($\mu\text{g}/\text{m}^3$)	Norma ($\mu\text{g}/\text{m}^3$)	Cumplimiento de la norma
Punto 1	89,92	300	SI
Punto 2	91,63	300	SI
Punto 3	82,48	300	SI

Monitoreo realizado entre el 15 de julio al 02 de agosto de 2013 en los siguientes puntos:

- Punto 1 Finca Villa Carmen
- Punto 2 Repetidora El Tamarindo
- Punto 3 Caseta Finca Las Trinitarias

Para un tiempo de exposición Anual

Material Particulado (TSP)	Resultados ($\mu\text{g}/\text{m}^3$)	Norma ($\mu\text{g}/\text{m}^3$)	Cumplimiento de la norma
Punto 1	71,21	100	SI
Punto 2	67,22	100	SI
Punto 3	68,56	100	SI

Todos los puntos están cumpliendo con la Resolución 610 de 2010 por la cual se modifica la Resolución 601 del 4 de abril de 2006.

Para un tiempo de exposición de 24 horas

Material Particulado (TSP)	Resultados ($\mu\text{g}/\text{m}^3$)	Norma ($\mu\text{g}/\text{m}^3$)	Cumplimiento de la norma
Punto 1	86,49	300	SI
Punto 2	82,00	300	SI
Punto 3	86,70	300	SI

Monitoreo realizado entre el 15 de octubre al 02 de noviembre de 2014 en los siguientes puntos:

30004

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. - 0007,17, 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N°00694 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2008, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL, UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA EMPRESA SUMICOL S.A.S”

Finca las Delicias
Finca Villa Fani
Finca Villa Carmen

Para un tiempo de exposición Anual

Material Particulado (TSP)	Resultados ($\mu\text{g}/\text{m}^3$)	Norma ($\mu\text{g}/\text{m}^3$)	Cumplimiento de la norma
Punto 1	57,28	100	SI
Punto 2	55,45	100	SI
Punto 3	58,70	100	SI

Todos los puntos están cumpliendo con la Resolución 610 de 2010 por la cual se modifica la Resolución 601 del 4 de abril de 2006.

Para un tiempo de exposición de 24 horas

Material Particulado (TSP)	Resultados ($\mu\text{g}/\text{m}^3$)	Norma ($\mu\text{g}/\text{m}^3$)	Cumplimiento de la norma
Punto 1	68,39	300	SI
Punto 2	64,40	300	SI
Punto 3	68,64	300	SI

Monitoreo realizado entre el 01 de octubre al 19 de octubre de 2015 en los siguientes puntos:

Finca las Delicias
Finca El Rocío
Finca Villa Carmen

Para un tiempo de exposición Anual

Material Particulado (TSP)	Resultados ($\mu\text{g}/\text{m}^3$)	Norma ($\mu\text{g}/\text{m}^3$)	Cumplimiento de la norma
Punto 1	60,41	100	SI
Punto 2	61,88	100	SI
Punto 3	60,24	100	SI

Todos los puntos están cumpliendo con la Resolución 610 de 2010 por la cual se modifica la Resolución 601 del 4 de abril de 2006.

Para un tiempo de exposición de 24 horas

Material Particulado (TSP)	Resultados ($\mu\text{g}/\text{m}^3$)	Norma ($\mu\text{g}/\text{m}^3$)	Cumplimiento de la norma
Punto 1	67,54	300	SI
Punto 2	68,32	300	SI
Punto 3	67,99	300	SI

Evaluación CRA: La empresa SUMICOL S.A.S., ha cumplido con el requerimiento de realizar dos monitoreos anuales de calidad del aire y ha mantenido niveles máximos de emisión de partículas por debajo de lo permisible.

No es viable la solicitud de disminución de monitoreos de calidad del aire a una frecuencia de un monitoreo cada dos (2) años, pero si se puede disminuir a una frecuencia de una vez al año, siempre y cuando esta se realice en época de verano.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

habat

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. - - 000717, 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N°00694 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2008, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL, UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA EMPRESA SUMICOL S.A.S”

En la visita realizada a la cantera denominada SUMICOL S.A.S. se observaron los siguientes hechos de interés:

- *La cantera se ubica en el municipio de Sabanagrande, en la entrada del vivero Mi Casita en la vía oriental margen derecha sentido norte – sur.*
- *Actualmente el proceso de extracción consiste en el descapote del terreno, luego se extrae la arena amarilla que es vendida a las volquetas que llegan a requerir el material.*
- *Luego se extrae la arena blanca, que es la materia prima de la empresa SUMICOL S.A.S., para la elaboración de pegante de baldosas.*
- *El material descapotado es depositando en el socavón y luego es reconformado el terreno.*
- *La explotación se traslada a otra área vecina y realiza el mismo procedimiento.*

CONSIDERACIONES TÉCNICO – JURÍDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

De acuerdo a las conclusiones obtenidas a partir de la evaluación de la documentación presentada por la empresa SUMICOL S.A.S, y evidenciada en Concepto Técnico N°0001540 del 21 de Diciembre de 2015, es posible concluir que la empresa en mención ha cumplido con los requerimientos de realizar dos monitoreos anuales de calidad de aire, manteniendo los niveles de emisión de partículas por debajo de los límites máximos permisibles.

Así entonces, resulta pertinente, dar viabilidad parcial a la solicitud instaurada por la empresa SUMICOL S.A.S, en el sentido de disminuir la frecuencia de medición de la calidad de aire.

Al respecto es necesario anotar, de acuerdo al Artículo 2.2.2.3.1.3 del Decreto 1076 de 2015, la Licencia Ambiental puede definirse como:

“La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.

Así entonces, y como quiera que el Permiso de Emisiones Atmosféricas está inmerso dentro de un proyecto susceptible de Licencia Ambiental, es posible señalar que el impacto generado en los recursos naturales por parte de la actividad desarrollada por la sociedad SUMICOL S.A.S (Explotación de materiales de construcción tipo arenas), fue considerado por el legislador como SIGNIFICATIVO, es necesario para esta autoridad contar con los instrumentos precisos para evaluar los impactos causados por una actividad o proyecto considerado como de aquellos que *“Pueden producir deterioro grave a los recursos naturales renovables (...), así como contar con los mecanismos para ejercer las medidas de prevención mitigación, corrección, compensación frente a los impactos generados en la obra.”*

Adicionalmente, el Artículo 2.2.2.3.9.1, del Decreto 1076 de 2015, en relación con el control y seguimiento a las Licencias Ambientales establece:

hazook

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. = 000717, 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N°00694 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2008, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL, UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA EMPRESA SUMICOL S.A.S”

“ARTÍCULO 2.2.2.3.9.1. Control y seguimiento. Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales, con el propósito de:

1. *Verificar la eficiencia y eficacia de las medidas de manejo implementadas en relación con el plan de manejo ambiental, el programa de seguimiento y monitoreo, el plan de contingencia, así como el plan de desmantelamiento y abandono y el plan de inversión del 1%, si aplican.*
 2. *Constatar y exigir el cumplimiento de todos los términos, obligaciones y condiciones que se deriven de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.*
 3. *Corroborar el comportamiento de los medios bióticos, abióticos y socioeconómicos y de los recursos naturales frente al desarrollo del proyecto.*
 4. *Revisar los impactos acumulativos generados por los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental y localizados en una misma área de acuerdo con los estudios que para el efecto exija de sus titulares e imponer a cada uno de los proyectos las restricciones ambientales que considere pertinentes con el fin de disminuir el impacto ambiental en el área.*
 5. *Verificar el cumplimiento de los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales por el uso y/o utilización de los recursos naturales renovables, autorizados en la licencia ambiental.*
 6. *Verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable al proyecto, obra o actividad.*
 7. *Verificar los hechos y las medidas ambientales implementadas para corregir las contingencias ambientales ocurridas.*
 8. *Imponer medidas ambientales adicionales para prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en los estudios ambientales del proyecto.*
- En el desarrollo de dicha gestión, la autoridad ambiental podrá realizar entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, hacer requerimientos, imponer obligaciones ambientales, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.*
- Frente a los proyectos que pretendan iniciar su fase de construcción, de acuerdo con su naturaleza, la autoridad ambiental deberá realizar una primera visita de seguimiento al proyecto en un tiempo no mayor a dos (2) meses después del inicio de actividades de construcción.*

9. *Allegados los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICAs) la autoridad ambiental competente deberá pronunciarse sobre los mismos en un término no mayor a tres (3) meses.*

Parágrafo 1º: *La autoridad ambiental que otorgó la licencia ambiental o estableció el plan de manejo ambiental respectivo, será la encargada de efectuar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades autorizadas.*

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente parágrafo las autoridades ambientales deberán procurar por fortalecer su capacidad técnica, administrativa y operativa.

Parágrafo 2º: *Las entidades científicas adscritas y vinculadas al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrán dar apoyo al seguimiento y control de los proyectos por solicitud de la autoridad ambiental competente.*

Parágrafo 3º: *Cuando, el proyecto, obra o actividad, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1185 de 2008 hubiese presentado un Plan de Manejo Arqueológico, el control y seguimiento de las actividades descritas en este será responsabilidad del Instituto Colombiano de Antropología e Historia.*

De lo expuesto anteriormente, se recalca que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en virtud del control y seguimiento efectivo a los proyectos que cuentan con Licencia Ambiental, debe garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en los actos administrativos de carácter particular, y velar por el cumplimiento de la normatividad ambiental, a través de los instrumentos que indica la norma.

hacah

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000717, 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N°00694 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2008, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL, UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA EMPRESA SUMICOL S.A.S”

Así las cosas, para el caso expuesto es claro que el instrumento necesario para verificar el cumplimiento de la empresa SUMICOL S.A.S, frente a las emisiones y los límites permisibles establecidos, resulta ser la presentación de las mediciones de calidad de aire, de ahí entonces que esta entidad considere el período de dos (2) años para la presentación de estos resultados, como insuficientes para generar un adecuado control, no obstante y como quiera que se comprobó que la empresa SUMICOL S.A, ha presentado puntualmente los informes semestrales de calidad de aire, y los mismos evidencian la emisión de partículas por debajo de los límites máximos permisibles, se procederá con la modificación de la Resolución N°000694 del 30 de octubre de 2008, estableciendo como bien se señaló anteriormente la presentación anual de los monitoreos de calidad de aire, siempre y cuando los mismos se realicen en época de verano.

En consideración a lo anterior es preciso señalar que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, señala: *“Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Cabe recordar, que los principios orientadores del derecho constituyen postulados rectores de las actuaciones administrativas, codificados para garantizar un eficaz y justo obrar de las entidades a través de sus funcionarios públicos, quienes deben observarlos, en su condición de servidores del Estado y de la comunidad, para asegurar el cumplimiento de los contenidos estatales y demás directrices que determina el Artículo 3° de la Ley 1437 de 2010.

En tal virtud estos principios, por ser prevalentes deben observarse en las actuaciones administrativas que los requieran con las condiciones de forma y fondo, que constituyen verdaderas garantías para los administrados y los particulares.

Teniendo en cuenta que nuestras actuaciones deben reglarse por los principios señalados anteriormente, es oportuno en virtud del cumplimiento de los mismos, modificar la Resolución N°00694 del 30 de Octubre de 2008, por medio de la cual se otorgó una Licencia Ambiental, un Permiso de Emisiones Atmosféricas y se autorizó un aprovechamiento forestal.

Que en relación con la Licencia Ambiental, debe indicarse que el Artículo 2.2.2.3.11.1, del Decreto 1076 de 2015, establece:

“Régimen de transición. El régimen de transición se aplicará a los proyectos, obras o actividades que se encuentren en los siguientes casos:

(...)

2. Los proyectos, obras o actividades, que de acuerdo con las normas vigentes antes de la expedición del presente decreto, obtuvieron los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones de carácter ambiental que se requerían, continuarán sus actividades sujetos a los términos, condiciones y obligaciones señalados en los actos administrativos así expedidos.

Parágrafo 1°. En los casos antes citados, las autoridades ambientales continuarán realizando las actividades de control y seguimiento necesarias, con el objeto de determinar el cumplimiento de las normas ambientales. De igual forma, podrán realizar ajustes periódicos

hacer

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0007,17 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N°00694 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2008, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL, UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA EMPRESA SUMICOL S.A.S”

cuando a ello haya lugar, establecer mediante acto administrativo motivado las medidas de manejo ambiental que se consideren necesarias y/o suprimir las innecesarias.

Que en relación con la modificación de los actos administrativos, es preciso señalar que *el Acto Administrativo es la voluntad de la administración expresada con el propósito deliberado de producir efectos en el mundo del derecho mediante la creación constante de situaciones jurídicas generales o particulares.*

Es de anotar que la administración puede bajo ciertos límites extinguir un acto por razones de conveniencia, oportunidad o mérito, así mismo puede, con iguales limitaciones, modificarlo por tales motivos: la modificación, según los casos, puede importar una extinción parcial o la creación de un acto nuevo en la parte modificada o ambas cosas.

Ahora bien, si el vicio no es grave es posible mantener la vigencia del acto, suprimiendo o corrigiendo el vicio que lo afecta: esto es según los casos y los autores se llama saneamiento, ¹perfeccionamiento, ²confirmación, convalidación, ³ratificación, la forma más natural y lógica de purgar el vicio es solucionando las causas que lo originaron (FIORINI tratado derecho administrativo).

Se modifica un acto válido en tres situaciones: que sea modificado porque se han encontrado errores materiales en su confección o transcripción es denominada corrección material del acto; que el acto sea modificado en una parte, por considerarla inconveniente o inoportuna es lo que llamaremos reforma del acto; que el acto requiera aclaración, en relación a la laguna parte no suficientemente explícita del mismo.

De igual forma, puede señalarse que la modificación del Acto Administrativo que nos ocupa, comporta una evidente aplicación a los principios de eficacia y economía, teniendo en cuenta que los mismos establecen un deber en cabeza de la administración de evitar dilaciones y costos injustificados.

Ahora bien, es importante anotar que la modificación de los Actos Administrativos de carácter particular y concreto, es necesario contar con el consentimiento expreso y por escrito por parte del sujeto a quien va dirigido dicha actuación, así fue establecido por parte de la Corte Constitucional, la cual en sentencia T-748 de 1998, estableció:

“En relación con el tema de la revocación o modificación de los actos de carácter particular o concreto, la jurisprudencia de esta Corporación ha sido clara al establecer que el fundamento esencial para la legalidad de esta clase de decisiones está en la participación activa del titular del derecho, participación que se evidencia con su consentimiento expreso y por escrito.”

En igual sentido, el Consejo de Estado en Sentencia 4990 de febrero 11 de 1994 ha precisado: *“Los actos de que se viene hablando, o sea, los de carácter particular y concreto, una vez agotada la vía gubernativa por no haberse hecho uso de los recursos procedentes o porque éstos se decidieron, adquieren firmeza y ejecutoriedad en grado tal que si solos permiten a la administración exigir su cumplimiento aun por la vía de la coacción (art. 68) y simultáneamente crean a favor del particular derechos cuya estabilidad garantiza la Constitución.*

Excepcionalmente puede revocarlos o **modificarlos** la administración por la vía de la revocatoria según el artículo 73, así:

- Directamente, sin el consentimiento del titular, cuando es evidente que el acto ocurrió por medios ilegales.
- Parcialmente cuando es necesario corregir errores aritméticos o de hecho, siempre que no incidan en la decisión.

hapat

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. - 0007.17, 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N°00694 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2008, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL, UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA EMPRESA SUMICOL S.A.S”

-Mediante el consentimiento expreso y escrito y escrito del titular de la situación particular creada con el acto, y

-Mediante la solución de los recursos previstos en sede gubernativa por la ley, según el artículo 50. (Negrita fuera del texto original).

Que con la solicitud presentada por el señor Juan David Chavarriaga, a través de Radicado N°002120 del 13 de Marzo de 2015, se cumple con el requisito anteriormente señalado, por tanto, resulta viable para esta Corporación modificar la Resolución N° 000694 de 2008, dando así cumplimiento a los principios legales de las actuaciones administrativas.

Que los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *“Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”*

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

En mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el ARTICULO CUARTO de la Resolución No. 00694 del 30 de Octubre de 2008, que otorgó una Licencia Ambiental, un permiso de Emisiones Atmosféricas y autorizó un aprovechamiento forestal a la empresa SUMICOL S.A.S, identificada con Nit N°890.900.120-7, y representada legalmente por el señor Juan David Chavarriaga, el cual quedará así:

“ARTÍCULO CUARTO: El presente permiso de emisiones atmosféricas, se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- *“Establecer tres pozos de monitoreo para la realización de muestreo de material particulado anualmente, el muestreo se efectuará contemplando tres estaciones como mínimo (ubicación de las tres estaciones en coordinación con el funcionario de la Corporación), una viento arriba y dos viento abajo, determinando material particulado con equipos High Vol T.S.P. parágrafo: para la coordinación de los muestreos se debe comunicar a la Corporación con 15 días de anticipación a la fecha del mismo. El documento debe contener información meteorológica en especial velocidad u dirección del viento. Los resultados de muestreo se compararán con los valores permisibles de la Resolución 601 de 2006 y la Resolución 610 de 2010. el informe deberá tener las hojas de campo y método utilizado. La duración del muestreo es de 10 días consecutivos de 24 horas continuas.”*

ARTICULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resoluciones No. 00694 del 30 de Octubre de 2008, quedarán vigentes en su totalidad.

ARTÍCULO TERCERO: El Concepto Técnico N°001540 del 21 de Diciembre de 2015, de la Gerencia de Gestión Ambiental hace parte integral de esta Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: La Corporación Autónoma del Atlántico C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

hayan

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000717 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N°00694 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2008, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL, UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA EMPRESA SUMICOL S.A.S”

ARTÍCULO QUINTO: La SUMICOL S.A.S, identificada con Nit N°890.900.120-7, y representada legalmente por el señor Juan David Chavarriga, deberá Publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del Artículo 73 de la ley 1437 del 2011, en concordancia con lo previsto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del mismo, y remitir copia a la Gerencia de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días para efectos de dar continuidad al trámite que se inicia.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, la Gerencia de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los **18 OCT. 2016**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



JESUS LEÓN INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL (E)

EXP: 1609-275

Elaboró: M.A. Contratista

VoBo: Dra. Juliette Sleman Chams. Asesora de Dirección (C)